

**Conselleria de Territorio y Vivienda
Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento**

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la modificación cambio uso dotacional del Plan General de Ribera-roja de Túria.

ANUNCIO

Expediente: 2003.0843 FP/gn

Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Ribera-roja de Túria referido a la modificación número 10 del plan general, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—El proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2003. Tras el pertinente período de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha de 31 de julio de 2003.

Segundo.—El proyecto consta de memoria, planos de información y de ordenación y artículos de las ordenanzas afectados.

Tercero.—El objeto de la modificación es el cambio de uso del suelo dotacional deportivo del Plan Parcial del Sector 13, pasando a suelo dotacional institucional.

Se trata de una zona de 25.902 m² de superficie localizada al noroeste del sector, colindante a la línea ferroviaria Madrid-Valencia y a la carretera CV-374, donde el Ayuntamiento pretende posibilitar la ubicación de una fundación sin ánimo de lucro para que imparta cursos de formación.

Para dar la cobertura necesaria al nuevo uso propuesto se modifican adicionalmente los artículos 8-G, 8-H y 12-B de las ordenanzas del mencionado plan parcial.

Cuarto.—Según consta en el expediente instruido por el Ayuntamiento, esa administración ha solicitado informe a la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y a Renfe, y que transcurrido el plazo del mes a que se refiere el artículo 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, no han emitido informe.

Quinto.—Ribera-roja de Túria cuenta con plan general aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 23 de octubre de 1996.

El plan parcial que ordenó el sector 13 fue aprobado definitivamente en fecha 30 de octubre de 1991, habiendo asumido el planeamiento general vigente en el municipio esta ordenación.

Sexto. La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación ha sido correcta conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del artículo 55.1, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

Segundo.—La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU.

Tercero.—La modificación no afecta al aprovechamiento lucrativo del ámbito y mantiene el nivel dotacional público de la ordenación establecida en el plan parcial del año 1991, considerándose sus determinaciones, con carácter general, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto.—La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la directora general de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de modificaciones de planes generales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con

los artículos 9.a) y 10 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2003, acuerda: aprobar definitivamente la modificación número 10 de Ribera-roja de Túria.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Valencia, a cinco de noviembre de dos mil tres.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Alvaro Aleixandre Ortí.

Modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Ribera-roja de Túria

3. Contenido y justificación.

Cambio de uso del suelo dotacional deportivo del Plan Parcial Industrial Sector 13, pasando a dotacional institucional.

Como ya se ha indicado en el punto anterior, el único objeto de la modificación es el cambio de uso citado. Como consecuencia de ello, habrá que modificar los artículos correspondientes del Plan Parcial Sector 13, así como los planos de calificación del plan general de ordenación urbana.

Se modifican los artículos 8-G, 8-H y 12-B de las ordenanzas de dicho plan parcial, en el siguiente sentido:

Artículo 8-G.

Redacción actual, antes de la modificación:

«Los terrenos de equipamiento deportivo se destinarán a actividades propias a tal fin y a construcciones auxiliares (aseos, vestuarios, etc.) dentro de lo que especifican estas ordenanzas.»

Redacción después de la modificación:

«Los terrenos de equipamiento institucional se destinarán a actividades propias de tal fin y a las construcciones necesarias, dentro de lo que especifican estas ordenanzas.»

Artículo 8-H.

Redacción actual, antes de la modificación:

«Será obligatorio en todas las parcelas, excepto en las de equipamiento social y deportivo, el disponer de aparcamientos en número de 1 por cada 100 m² de edificación o fracción. El 2 por ciento de dichas plazas serán para usuarios minusválidos, debiendo existir al menos una plaza de estas características.»

Redacción después de la modificación:

«Será obligatorio en todas las parcelas, excepto en las de equipamiento social, el disponer de aparcamientos en número de 1 por cada 100 m² de edificación o fracción. El 2 por ciento de dichas plazas serán para usuarios minusválidos, debiendo existir al menos una plaza de estas características.»

Artículo 12-B.

Redacción actual, antes de la modificación:

«Zona de equipamiento deportivo: en las construcciones auxiliares cubiertas (aseos, vestuarios, etc.) la ocupación máxima será el 20 por ciento sobre el total de la parcela con una distancia mínima a lindes de 10 m. Se podrán destinar pistas o canchas destinadas a juegos deportivos sin limitación de ocupación de superficie. La edificabilidad máxima será de 0,2 m²/m².»

Redacción después de la modificación:

«Zona de equipamiento institucional: en las construcciones se establece una ocupación máxima del 20 por ciento del total de la parcela, con una distancia mínima a linde de vial de 10 metros y 6 metros al resto de linderos. La edificabilidad máxima será de 0,2 m²/m².»

Esta modificación puntual no supone variación en los estándares de suelo público ni en la edificabilidad total prevista en el planeamiento.

Ribera-roja de Túria, abril de 2003